



**C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-**

LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1), con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA Y/O ALEJANDRO GARCÍA IZQUIERDO Y/O ALDO ALAN GARCÍA MÉNDEZ** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Tres (3), de fecha 02 de enero de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 2) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 5, 189 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y 8, Apartado A, fracción VIII del Reglamento Interior Rev.00



de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicables de conformidad con lo dispuesto por los artículos segundo y tercero transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, en relación con lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Nava, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 1° de enero de 2010 inició el período constitucional 2010-2013 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Nava, Coahuila, encabezada por el C. ARNOLDO VILLARREAL FERNANDEZ como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 87, Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

tomo CXVI, de fecha 30 de octubre de 2009, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 3).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la Cuenta pública de la administración municipal de Nava, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2013.

En este mismo orden de ideas, en fecha 20 de mayo de 2014, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Nava, Coahuila, la orden de visita número ASE-3195-2014, de fecha 15 de mayo de 2014 (Anexo número 4), con la cual continuó con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2013, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitantes adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 20 de mayo de 2014 y finalizando en fecha 03 de septiembre de 2014, con el levantamiento del acta final (Anexo número 5).

CUARTO.- En este mismo orden de ideas, en fecha 20 de mayo de 2014, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Nava, Coahuila, la orden de visita número ASE-3435-2014, de fecha 15 de mayo de 2014 (Anexo número 6), con la cual continuó con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Programa de Inversión Pública Capítulo 6000 de Recursos Propios, reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2013, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitantes adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 20 de mayo de 2014 y finalizando en fecha 03 de septiembre de 2014, con el levantamiento del acta final (Anexo número 7).

QUINTO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

superior de la Cuenta pública de la administración municipal de Nava, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2013.

Para tal efecto, en fecha 04 de junio de 2014, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Nava, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3162-2014, de fecha 09 de mayo de 2014 (Anexo número 8), con la cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente, al ejercicio 2013.

SEXTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitieron el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del 2013 de Nava, Coahuila, antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración pública municipal a cargo del C. ARNOLDO VILLARREAL FERNANDEZ, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes del municipio.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de julio de 1999, reformado el 10 de diciembre de 2010, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2013, aplica el artículo 258, que establece que la Tesorería Municipal efectuará los pagos con cargo al presupuesto de egresos del municipio, cuidando en todos los casos que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en este código, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; el artículo 328, que establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán estar en resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda; el artículo 333, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

Así mismo, resultan aplicables en lo conducente los artículos 287, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en fecha 07 de noviembre de 2013 la cual fue Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila en fecha 7 de noviembre de 2013 y modificado mediante reforma publicada en el mismo órgano de difusión oficial en fecha 6 de diciembre de 2013, correlativos a los antes mencionados.

C) Del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 103, fracciones III, IV y V, que establece diversas prohibiciones a los ayuntamientos, tales como imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales, distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado y condonar pagos de contribuciones.

D) De la Ley de Coordinación Fiscal el artículo 49, el cual establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este capítulo reciban las entidades Federativas y, en su caso, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas, en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 50 de esta misma Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 46, 47 de la Ley en cuestión.

E) De la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 12 de febrero de 2013, modificada mediante reforma publicada en el mismo órgano de difusión oficial, en fecha 05 de noviembre del mismo año, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2013, aplican los artículos 8, 12, párrafo primero y 97, fracción XII, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de cinco años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Nava, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2013, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2013, relativo a la revisión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del 2013 del municipio de Nava, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 2212006CIA113O00009, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

La observación antes mencionada que derivó de la revisión del fondo referido, reportado en la cuenta pública del ejercicio 2013, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, consiste en que de la revisión al expediente unitario de la obra N° 13/220005, en lo relativo al contrato N° MNC0018/2013-O, de fecha 22 de marzo de 2013, relativa a la Construcción de barda perimetral en escuela Domingo Sánchez Garza, se observó un concepto de obra pagado no ejecutado por la cantidad de \$ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) de la cual no se acreditó su ejecución o el reembolso correspondiente. Esta irregularidad fue detectada tomando en cuenta los siguientes acontecimientos:

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

A) En la ciudad de Nava, Coahuila, el día 22 de marzo de 2013, se firmó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado N° MNC0018/2013-O, entre el Municipio de Nava, Coahuila, representado por el Ing. Arnoldo Villarreal Fernández, en su carácter de Presidente Municipal y por la otra parte Albañilería, Plomería y Soldadura, representado por el C. Miguel Javier Ortiz Ibarra, en su carácter de representante legal. En este acto el contratista declara en la cláusula SEGUNDA del inciso H) *"Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y servicios relacionados con la misma y su reglamento, así como el contenido de los anexos de este contrato que contiene catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proporción, especificaciones de construcción, programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos, consignados por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes y demás documentos que forman parte de las propuestas técnicas y económicas y la bitácora que se integrará, que debidamente firmados por las partes integran el presente contrato"*; posteriormente, en las cláusulas del contrato se obliga a realizar la obra de "Pavimentación y recarpeteo en varias calles del municipio de Nava, Coahuila" y se fija el monto de \$172,413.80 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.), obra a realizar en el período comprendido entre el 22 de marzo de 2013 y a terminar a más tardar el 22 de abril de 2013. Posteriormente en la cláusula QUINTA las partes establecen que *"...en el evento que EL CONTRATISTA haya recibido pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del municipio."*, por otro lado, en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA se establecen las reglas para la recepción de los trabajos por parte del Municipio. Finalmente es importante mencionar que en el clausulado de este acto jurídico se determinaron obligaciones para las partes

f
Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

referente a la verificación, recepción, cumplimiento, pago de la obra y materiales utilizados.

B) La Auditoría Superior llevó a cabo la inspección física de la obra realizada, de lo cual se advirtió que NO se ejecutó el siguiente concepto:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN ESTIMADO	VOLUMEN EJECUTADO	DIFERENCIAS DE VOLUMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	Construcción de barda perimetral incluye: cimentación, 4 castillos, blocks, dala de desplante y dala de cerramiento.	ml	100.00	94.00	6.00	\$ 1,724.14	\$ 10,344.84
						Subtotal	\$ 10,344.84
						I.V.A.	\$ 1,655.17
						Total	\$ 12,000.01

En este orden de ideas, el municipio no presentó documento alguno que permita justificar la erogación de recursos públicos para el pago de la obra y que fuera pagada en su totalidad por la cantidad de \$172,413.80 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.), por el municipio, por lo que al llevarse a cabo la inspección física de la obra por personal de la Auditoría Superior se pudo advertir que no se concluyó o que no se llevaron a cabo de conformidad con las especificaciones contratadas; ya que se estimó un volumen de 100.00 metros lineales de barda perimetral y sólo fueron ejecutados 94.00 metros lineales, teniendo así una diferencia de volumen de 6 metros lineales, por lo que si se hace el cálculo por precio unitario que es de \$1,724.14 (MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100), por metro lineal, obteniendo un importe de \$10,344.84 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 84/100) más IVA, por lo que en total de la cantidad pagadas y no ejecutadas son de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), así mismo, el municipio, no obstante a lo observado, no proporcionó constancia alguna que compruebe la ejecución de los conceptos pagados con motivo de las obras públicas

9
Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

correspondientes o, en su caso, el reintegro de las cantidades pagadas y que no se ejecutaron.

En razón de lo anterior, se advirtió un daño a la hacienda pública municipal por un importe de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.); por conceptos pagados no ejecutados en la obra de la construcción de barda perimetral en escuela Domingo Sánchez Garza, de lo cual pudiera presumirse que el o los funcionarios responsables de su administración y ejercicio, pudieron disponer para beneficio propio o ajeno, en virtud de no comprobar la ejecución de los trabajos contratados o, en sus caso, el reintegro correspondiente.

De los hechos mencionados se señala como probable responsable al C. HERMILO GARZA FERNÁNDEZ, Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Nava, Coahuila, siendo el plazo de ejecución de la obra, el pactado en la cláusula tercera en donde se establece que la obra iniciaría el 22 de marzo de 2013 y concluiría el 22 de abril de 2013, la cual consistiría en la construcción de barda perimetral en escuela Domingo Sánchez Garza.

En razón de lo anterior, podemos considerar que presuntamente el o los funcionarios responsables de la administración municipal, con la conducta desplegada concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

Por lo anterior, se presume que el o los funcionarios responsables tenían la obligación de vigilar la administración, uso y depósito de recursos públicos.

f
Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación que corrobore la ejecución de la totalidad de la obra a realizar o el reintegro correspondiente, el o los funcionarios públicos conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio de la entidad o a sus intereses legítimos, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al Programa de Inversión Pública Capítulo 6000 de Recursos Propios, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 2209006CIA113O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).

La observación antes mencionada que derivó de la revisión del Programa de Inversión Pública Capítulo 6000 de Recursos Propios reportado en la Cuenta Pública del ejercicio 2013, consiste en que de la revisión física de la obra sin número, relativa a la Pavimentación de calles colonia El Encino, se observan conceptos de obra pagados no ejecutados por la cantidad de \$76,283.88 (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.) más I.V.A. con un total de \$88,489.30 (OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.) de los cuales no se presentó la justificación correspondiente o, en su caso, el reembolso del monto de las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Esta irregularidad fue detectada tomando en cuenta los siguientes acontecimientos:

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

A) En la ciudad de Nava, Coahuila, el día 17 de junio de 2013, se firmó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado N° MNC0046/2013-O, entre el Municipio de Nava, Coahuila, representado por el Ing. Arnoldo Villarreal Fernández en su carácter de Presidente Municipal y por la otra parte Tractorey del Norte, S.A. de C.V. representado por el C. ÁNGEL REY HERRERA PEÑA en su carácter de representante legal. En este acto el contratista declara en el inciso H) *"Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y servicios relacionados con la misma y su reglamento así como el contenido de los anexos de este contrato que contiene catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proporción, especificaciones de construcción, programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos consignados por periodos, las cantidades por ejecutar e importes correspondientes y demás documentos que forman parte de las propuestas técnicas y económicas, la bitácora que se integrará, que debidamente firmados por las partes integran el presente contrato"*; posteriormente, en las cláusulas del contrato se obliga a realizar la obra de "Pavimentación de calles Colonia El Encino" y se fija el monto de \$862,066.20 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), quedando pactado que la obra a realizar se llevara a cabo en el período comprendido entre el 17 de junio de 2013 y terminar a más tardar el 16 de agosto de 2013. Posteriormente en la cláusula QUINTA las partes establecen que *"...en el evento que EL CONTRATISTA haya recibido pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición DE EL MUNICIPIO..."*, por otro lado, en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA se establecen las reglas para la recepción de los trabajos por parte del Municipio. Finalmente es importante mencionar que en el diferente clausulado de este acto jurídico se determinaron obligaciones para las partes

Rev.00

12



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

referente a la verificación, recepción, cumplimiento, pago de la obra y materiales utilizados.

B) La Auditoría Superior llevó a cabo la inspección física de la obra realizada, derivado de lo cual se advirtió que NO se habían ejecutado los trabajos siguientes:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN ESTIMADO	VOLUMEN EJECUTADO	DIFERENCIAS DE VOLUMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	Corte de terreno para abrir caja para base con una profundidad promedio de 15 cm.	M2	4,464.00	4,191.00	273.00	\$ 9.00	\$2,457.00
	Compactación de terreno natural al 90 %.	M2	4,464.00	4,191.00	273.00	\$ 10.00	\$2,730.00
	Elaboración de base de 30 cm de espesor en dos capas de 15 cm, compactado al 95% proctor, incluye suministro de material de banco (caliche), homogenizado y compactado para recibir carpeta.	M2	4,464.00	4,191.00	273.00	\$ 42.30	\$11,547.90
	Construcción de guardación tipo pecho paloma de concreto simple F'c= 150 kg/cm2 con sección de 30 x 35 x 15 con área de 0.08 m3 incluye pintura amarillo tráfico.	m3	911.00	836.20	74.80	\$ 249.00	\$18,625.20
	Riego de impregnación a base de asfalto FM-1 a razón de 1.50 lts/m2	M2	4,464.00	4,191.00	273.00	\$ 6.00	\$ 1,638.00
	Riego de liga a base de asfalto FR-3 a razón de 0.50 lts/m2	M2	4,464.00	4,191.00	273.00	\$ 6.00	\$ 1,638.00
	Suministro y colocación de concreto asfáltico de 3 cm de espesor compactados incluye: carga, acarreo del material de fabricación hasta el sitio de la obra.	M2	4,464.00	3,918.38	545.62	\$ 69.00	\$37,647.78
						Subtotal	\$76,283.88
						I.V.A.	\$ 6,023.64
						Total	\$43,671.42

En este orden de ideas, el municipio no presentó documento alguno que permita justificar la erogación de recursos públicos para el pago de la obra y que fuera pagada en su totalidad por la cantidad de \$862,066.20 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), por el municipio, por lo que se llevó a cabo la inspección física de la obra por personal de la Auditoría Superior, y de la cual se pudo advertir que la obra no se concluyó o que no se llevó a cabo de conformidad con las especificaciones contratadas; ya que se estimó que del corte de terreno para abrir caja para base con una profundidad promedio de 15 cm, el volumen estimado fue de 4,464.00 M2 y sólo fue ejecutado el volumen 4,191.00, teniendo así una diferencia de 273.00 M2

Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

con un precio unitario de \$9.00 por M2, por lo que al realizar el cálculo nos da una cantidad de \$2,457.00, de la compactación de terreno natural al 90%, del volumen estimado fue de 4,464.00 M2 y sólo fue ejecutado 4,191.00, teniendo así una diferencia de 273.00 M2 con un precio unitario de \$10.00 por M2, por lo que al realizar el cálculo nos da una cantidad de \$2,730.00, de la elaboración de base de 30 cm de espesor en dos capas de 15 cm, compactado al 95% proctor, incluye suministro de material de banco (caliche), homogenizado y compactado para recibir carpeta, el volumen estimado fue de 4,464.00 M2 y sólo fue ejecutado 4,191.00, teniendo así una diferencia de 273.00 M2 con un precio unitario de \$42.30 por M2, por lo que al realizar el cálculo nos da una cantidad de \$11,547.90, de la construcción de guarnición tipo pecho paloma de concreto simple $F'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ con sección de $30 \times 35 \times 15$ con área de 0.08 m^3 incluye pintura amarillo tráfico, el volumen que se estima fue de 911.00 ml y sólo fue ejecutado 836.20 ml, teniendo así una diferencia de 74.80 ml con un precio unitario de \$249.00 por ml, por lo que al realizar el cálculo nos da una cantidad de \$18,625.20, del riego de impregnación a base de asfalto FM-1 a razón de 1.50 lts/m2, el volumen estimado fue de 4,464.00 M2 y sólo fue ejecutado 4,191.00, teniendo así una diferencia de 273.00 M2 con un precio unitario de \$6.00 por M2, por lo que al realizar el cálculo nos da una cantidad de \$1,638.00, del Riego de liga a base de asfalto FR-3 a razón de 0.50 lts/m2, el volumen estimado fue de 4,464.00 M2 y sólo fue ejecutado 4,191.00, teniendo así una diferencia de 273.00 M2 con un precio unitario de \$6.00 por M2, por lo que al realizar el cálculo nos da una cantidad de \$1,638.00, así mismo del suministro y colocación de concreto asfáltico de 3 cm de espesor compactados incluye: carga, acarreo del material de fabricación hasta el sitio de la obra, el volumen estimado fue de 4,464.00 M2 y sólo fue ejecutado 3,918.38, teniendo así una diferencia de 545.62 M2 con un precio unitario de \$69.00 por M2, por lo que al realizar el cálculo nos da una cantidad de \$37,647.78.

Por lo anterior el importe, de los conceptos que no se ejecutaron son por la cantidad de \$76,283.88 (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.) más I.V.A. quedando un total de \$88,489.30 (OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), amén de lo anterior es de suma importancia resaltar que si bien es cierto en un principio y por error de cálculo, la observación identificada con el número 2209006CIA113000002, señalaba la cantidad de Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

\$43,671.42 (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.), como se aprecia en el cuadro anterior, por lo que al entrar en el análisis y suma de los montos no ejecutados, el importe de la misma se modificó por lo que el monto final es de \$76,283.88 (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.) más I.V.A. con un total de \$88,489.30 (OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), así mismo, el municipio no proporcionó constancia alguna que compruebe la ejecución de los conceptos pagados con motivo de las obras públicas correspondientes o, en su caso, el reintegro de las cantidades pagadas y que no se ejecutaron, por lo que con el levantamiento de campo del personal de esta Auditoría Superior, se corroboran los conceptos no ejecutados, así como no se logró la comprobación de los mismos, por lo que es de imputarse al municipio de Nava, Coahuila, el pago de conceptos no ejecutados.

En razón de lo anterior, se advirtió un daño a la hacienda pública municipal por un importe de \$88,489.30 (OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.); por conceptos pagados no ejecutados en la obra de la pavimentación de calles colonia El Encino, de lo cual pudiera presumirse que el o los funcionarios responsables de su administración y ejercicio, pudieron disponer para beneficio propio o ajeno, en virtud de no comprobar la ejecución de los trabajos contratados o, en sus caso, el reintegro correspondiente.

De los hechos mencionados, se señala como probable responsable AL LIC. HERMILO GARZA FERNÁNDEZ, Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Nava, Coahuila, presuntamente durante el mes de junio de 2013.

Por lo anterior, se presume que el o los funcionarios responsables no obstante tener la responsabilidad de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, llevaron a cabo

Rev.00



la contratación de la obra pública antes mencionada, mediante la cual en virtud de su omisión, se permitió que se dispusiera de recursos de la hacienda pública municipal, obteniendo un beneficio propio o para algún tercero al realizar pagos por cantidades superiores a los trabajos ejecutados con motivo de las referidas obras; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quien hubiera realizado la contratación, lo hubiera hecho a sabiendas de que la obra pública no se concluiría, a pesar de haber sido liquidado el importe total de la misma.

Así mismo, no obstante advertir la ausencia de documentación que comprobara la ejecución de los trabajos o el reintegro correspondiente, el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos del municipio, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le daba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al Programa de Inversión Pública, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 2209006CIA113O00003, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 11).

La observación antes mencionada que derivó de la revisión al Programa de Inversión Pública reportado en la cuenta pública del ejercicio 2013, consiste en que respecto de la Rev.00



ejecución de la obra relativa a la Instalación de 40 metros de tela ciclónica, construcción de puente sobre acequia y construcción de palapas en Escuela Secundaria Nueva Creación, sustentada mediante el contrato CONV0038/2013-O, de fecha 17 de junio de 2013, la cual se llevó a cabo del 14 de junio al 28 de junio de 2013, se observaron conceptos pagados no ejecutados. Esta irregularidad fue detectada tomando en cuenta los siguientes acontecimientos:

- A) En la ciudad de Nava, Coahuila, el día 14 de junio de 2013, se firmó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado N° CONV0038/2013-O, entre el Municipio de Nava, Coahuila representado por el Ing. Arnoldo Villarreal Fernández en su carácter de Presidente Municipal y por la otra parte Construcciones y Fabricaciones del Norte representado por el C. Jesús Cortez Aguilera, en su carácter de representante legal. En este acto el contratista declara en la cláusula SEGUNDA, inciso B) "*...que conoce plenamente el contenido y los requisitos que ofrece la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, Reglamento de la Ley de Obras Públicas y las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal, y demás disposiciones reglamentarias...*"; posteriormente, en las cláusulas del contrato se obliga a realizar la obra de "Instalación de 40 metros de tela ciclónica, construcción de puente sobre acequia y construcción de palapas en Esc. Sec. Nueva Creación Ubicada en Nava, Coahuila" y se fija el monto de \$17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) obra a realizar en el período comprendido entre el 14 de junio del 2013 al 28 de junio de 2013. Por otro lado, es importante mencionar que en el diferente clausulado de este acto jurídico se determinaron obligaciones para las partes referentes a la verificación, recepción, cumplimiento, pago de la obra y los materiales utilizados.
- B) La Auditoría Superior inicio la inspección física de la obra realizada, derivado de lo cual se advirtió que al llegar al lugar faltaban los siguientes trabajos:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN ESTIMADO	VOLUMEN EJECUTADO	DIFERENCIAS DE VOLUMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
-----	----------	--------	------------------	-------------------	------------------------	-----------------	---------

f



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Construcción de puente sobre acequia en calle Leona Vicario, entre Rayón y Dr. Coss	Pza.	1.00	0.00	1.00	\$ 23,200.00	\$ 23,200.00	
						Subtotal	\$ 23,200.00
						I.V.A.	\$ 3,712.00
						Total	\$ 26,912.00

En este orden de ideas, el municipio no presentó documento alguno que permita justificar la erogación de recursos públicos para el pago de la obra y la cual fue pagada en su totalidad por la cantidad de \$90,758.40 (NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), siendo que en el convenio CONV0038/2013-O se pactó la cantidad de \$17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A., y en fecha 04 de junio de 2013 se realizó una adecuación para instalación de 40 metros de tela ciclónica, construcción Puente acequia, construcción palapas quedando una cantidad de \$90,758.40 (NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), con el fin de corroborar la obra realizada el personal de la Auditoría Superior llevó a cabo la inspección física de la obra realizada, de la cual se observó que no se ejecutó la construcción de puente sobre acequia en calle Leona Vicario, entre Rayón y Dr. Coss teniendo un costo de \$23,200.00 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A. quedando un total de la cantidad \$26,912.00 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), así mismo, el municipio no proporcionó constancia alguna que compruebe la ejecución de los conceptos pagados con motivo de las obras públicas correspondientes o, en su caso, el reintegro de las cantidades pagadas y que no se ejecutaron.

En razón de lo anterior, se advirtió un daño a la hacienda pública municipal por un importe de \$26,912.00 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.); por conceptos pagados no ejecutados en la obra de instalación de 40 metros de tela ciclónica, construcción de puente sobre acequia y construcción de palapa en escuela secundaria Nueva Creación, de lo cual pudiera presumirse que el o los funcionarios responsables de

f

Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

su administración y ejercicio, pudieron disponer para beneficio propio o ajeno, en virtud de no comprobar la ejecución de los trabajos contratados o, en sus caso, el reintegro correspondiente.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al LIC. HERMILO GARZA FERNÁNDEZ, Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario, tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Nava, Coahuila, presuntamente durante el mes de junio de 2013.

Por lo anterior, se presume que el o los funcionarios responsables no obstante tener la responsabilidad de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, llevaron a cabo la contratación de la obra pública antes mencionada, mediante la cual en virtud de su omisión, se permitió que se dispusiera de recursos de la hacienda pública municipal, obteniendo un beneficio propio o para algún tercero al realizar pagos por cantidades superiores a los trabajos ejecutados con motivo de las referidas obras; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quien hubiera realizado la contratación, lo hubiera hecho a sabiendas de que la obra pública no se concluiría, a pesar de haber sido liquidado el importe total de la misma.

Así mismo, no obstante advertir la ausencia de documentación que comprobara la ejecución de los trabajos o el reintegro correspondiente el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos del municipio, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social pudieran desprenderse

Rev.00

7



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al Programa de Inversión Pública Capítulo 6000 de Recursos Propios, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 2209006CIA113O00020, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 12).

La observación antes mencionada que derivó de la revisión al Programa de Inversión Pública reportado en la cuenta pública del ejercicio 2013, consiste en que respecto del expediente unitario de la obra sin número relativo a la Pavimentación de la calle Padre de las Casas, de boulevard Ramón Cerda a Jiménez, se observan conceptos de obra pagados no ejecutados por la cantidad de \$160,268.29 (CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 29/100 M.N.) de las cuales no proporcionó justificación alguna, o en su caso, el reembolso de las cantidades pagadas en exceso, sustentada mediante el contrato N° MNC0020/2013-O, de fecha 03 de junio de 2013, la cual se llevó a cabo del día 03 de junio al 01 de octubre de 2013, se observaron conceptos pagados no ejecutados de los cuales el municipio no proporcionó justificación alguna o, en su caso, el reembolso de las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Esta irregularidad fue detectada tomando en cuenta los siguientes acontecimientos:

- A) En la ciudad de Nava, Coahuila, el día 03 de junio de 2013, se firmó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado N° MNC0020/2013-O, entre el Municipio de Nava, Coahuila, representado por el Ing. Arnoldo Villarreal Fernández en su carácter de Presidente Municipal y por la otra parte Construcciones Aislantes MAR-AL, S.A de C.V. representado por el C. Jorge Eduardo Martínez Barajas, en su carácter de representante legal. En este acto el contratista declara en la cláusula SEGUNDA del inciso H) "Que conoce el

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y servicios relacionados con la misma y su reglamento, así como el contenido de los anexos de este contrato que contienen: catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proporción, especificaciones de construcción, programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos, consignados por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes y demás documentos que forman parte de las propuestas técnicas y económicas y la bitácora que se integrará, que debidamente firmados por las partes integran el presente contrato"; posteriormente, en las cláusulas del contrato se obliga a realizar la obra de "Pavimentación de calle padre de las casas de Blvd. Ramón Cerda a Jiménez" y se fija el monto de \$1,129,217.24 (UN MILLÓN CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100 M.N.) obra a realizar en el periodo comprendido entre el 03 de junio de 2013 y el 01 de octubre de 2013. Posteriormente en la cláusula QUINTA las partes establecen que "...en el evento que EL CONTRATISTA haya recibido pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del MUNICIPIO...", por otro lado, en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA se establecen las reglas para la recepción de los trabajos por parte del Municipio. Finalmente es importante mencionar que en el clausulado de este acto jurídico se determinaron obligaciones para las partes referentes a la verificación, recepción, cumplimiento, pago de la obra y materiales utilizados.

B) La Auditoría Superior llevó a cabo la inspección física de la obra realizada, derivado de lo cual se advirtió que no se habían ejecutado los siguientes trabajos:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN ESTIMADO	VOLUMEN EJECUTADO	DIFERENCIAS DE VOLUMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
7	Concreto Hidráulico, por unidad de obra	M3	96.15	56.36	39.79	\$ 2,431.04	\$ 96,731.08

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

	terminada (inciso 3.01.02.026-H 10). Simple colado con premezclado de F'c= 150 kg/cm2 en cordones, banquetas, pilas incluye cimbra.						
11	Asfalto FM-3 en riego de impregnación.	Lts.	3,663.96	2,106.19	1,557.77	\$16.00	\$ 24,924.32
12	Asfalto FR-3 en riego de liga.	Lts.	2,091.09	1,404.13	686.96	\$18.00	\$ 12,365.28
13	Barrido de la superficie por tratar.	Ha	0.20	0.14	0.06	\$ 4,500.00	\$ 270.00
14	Carpetas de concreto asfáltico, por unidad de obra terminada de 5 cm de espesor. Compactadas al noventa y cinco por ciento (95%). Elaborada con cemento asfáltico AC-20, Compactada al noventa y cinco por ciento (95%). Carpetas de concreto asfáltico, por unidad de obra terminada de 3 cm de espesor.	M2	1,423.80	1,404.13	19.67	\$ 196.83	\$ 3,871.64
						Subtotal	\$ 138,162.32
						I.V.A.	\$ 22,105.97
						Total	\$ 160,268.29

En este orden de ideas, el municipio no presentó documento alguno que permita justificar la erogación de recursos públicos para el pago de la obra y que fue pagada en su totalidad por la cantidad de \$1,129,217.24 (UN MILLÓN CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100 M.N.), por el municipio, por lo que al llevarse a cabo la inspección física de la obra por personal de la Auditoría Superior se pudo advertir que no se concluyó o que no se llevaron a cabo de conformidad con las especificaciones contratadas; ya que se estimó que del concreto hidráulico, por unidad de

f

Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

obra terminada (inciso 3.01.02.026-H.10), simple colado con premezclado de $F'c= 150$ kg/cm² en cordones, banquetas, pilas incluye cimbra fue de 96.15 M³ y sólo fue ejecutado 56.36 M³ teniendo así una diferencia de 39.79 M³ con un precio unitario de \$2,431.04 por M³, por lo que al realizar el cálculo nos da una cantidad de \$96,731.08, del Asfalto FM-3 en riego de impregnación, del volumen estimado fue de 3,663.96 lts. y sólo fue ejecutado 2,106.19, teniendo así una diferencia de 1,557.77 lts con un precio unitario de \$16.00 por lts, por lo que al realizar el cálculo nos da una cantidad de \$24,924.32, del asfalto FR-3 en riego de liga, el volumen estimado fue de 2,091.09 lts. y sólo fue ejecutado 1,404.13, teniendo así una diferencia de 686.96 lts con un precio unitario de \$18.00 por lts, por lo que al realizar el cálculo nos da una cantidad de \$12,365.28, barrido de la superficie por tratar, el volumen estimado fue de 0.20 Ha y sólo fue ejecutado 0.14 Ha, teniendo así una diferencia de 0.06 Ha con un precio unitario de \$4,500.00 por Ha, por lo que al realizar el cálculo nos da una cantidad de \$270.00, carpetas de concreto asfáltico, por unidad de obra terminada de 5 cm de espesor. Compactadas al noventa y cinco por ciento (95%). Elaborada con cemento asfáltico AC-20, Compactada al noventa y cinco por ciento (95%). Carpetas de concreto asfáltico, por unidad de obra terminada de 3 cm de espesor, el volumen estimado fue de 1,423.80 M² y sólo fue ejecutado 1,404.13 M², teniendo así una diferencia de 19.67 M² con un precio unitario de \$196.83 por M², por lo que al realizar el cálculo nos da una cantidad de \$3,871.64, por lo anterior el importe de la obra no concluida es por la cantidad de \$138,162.32 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N) más IVA, tendríamos un total de \$160,268.29 (CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 29/100 M.N), así mismo, el municipio no proporcionó constancia alguna que compruebe la ejecución de los conceptos pagados con motivo de las obras públicas correspondientes o, en su caso, el reintegro de las cantidades pagadas y que no se ejecutaron.

En razón de lo anterior, se advirtió un daño a la hacienda pública municipal por un importe de \$160,268.29 (CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 29/100 M.N), por conceptos pagados no ejecutados en la obra pavimentación calle Padre de las Casas, de Boulevard Ramón Cerda a Jiménez, de lo cual pudiera presumirse que el o los funcionarios responsables de su administración y ejercicio, pudieron disponer para

7
Rev.00

23



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

beneficio propio o ajeno, en virtud de no comprobar la ejecución de los trabajos contratados o, en sus caso, el reintegro correspondiente.

De los hechos mencionados, se señala como probable responsable AL LIC. HERMILO GARZA FERNÁNDEZ, Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario, tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Nava, Coahuila.

Por lo anterior, se presume que el o los funcionarios responsables no obstante tener la responsabilidad de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, llevaron a cabo la contratación de la obra pública antes mencionada, mediante la cual en virtud de su omisión, se permitió que se dispusiera de recursos de la hacienda pública municipal, obteniendo un beneficio propio o para algún tercero al realizar pagos por cantidades superiores a los trabajos ejecutados con motivo de las referidas obras; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quien hubiera realizado la contratación, lo hubiera hecho a sabiendas de que la obra pública no se concluiría, a pesar de haber sido liquidado el importe total de la misma.

Así mismo, no obstante advertir la ausencia de documentación que comprobara la ejecución de los trabajos o el reintegro correspondiente, el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos del municipio, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le daba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión Programa de Inversión Pública Capítulo 6000 de Recursos Propios, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 2209006CIA113O00048, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 13).

La observación antes mencionada que derivó de la revisión al Programa de Inversión Pública reportado en cuenta pública del ejercicio 2013, consiste en que respecto de la ejecución de la obra "Pavimentación y recarpeteo en varias calles del municipio de Nava, Coahuila" sustentada mediante el contrato N° MNC0058/2013-O, de fecha 12 de noviembre de 2013, la cual se llevó a cabo del día 12 de noviembre al 12 de diciembre de 2013, se observaron conceptos pagados no ejecutados. Esta irregularidad fue detectada tomando en cuenta los siguientes acontecimientos:

- A) En la ciudad de Nava, Coahuila, el día 12 de noviembre de 2013, se firmó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado N° MNC0058/2013-O, entre el Municipio de Nava, Coahuila representado por el Ing. Arnoldo Villarreal Fernández, en su carácter de Presidente Municipal y por la otra parte Ingeniería y Construcciones Rio Bravo, S.A de C.V. representado por el C. Saúl A. Rodríguez Martínez, en su carácter de representante legal. En este acto el contratista declara en la cláusula SEGUNDA del inciso H) *"Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y servicios relacionados con la misma y su reglamento así como el contenido de los anexos de este contrato que contiene catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proporción, especificaciones de construcción, programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos, consignados por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes y demás documentos que forman parte de las propuestas técnicas y económicas y la bitácora que se integrará, que debidamente firmados por las partes integran el*



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

presente contrato"; posteriormente, en las cláusulas del contrato se obliga a realizar la obra de "Pavimentación y recarpeteo en varias calles del municipio de Nava, Coahuila" y se fija el monto de \$2,674,666.56 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.), obra a realizar en el periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2013 y el 12 de diciembre de 2013. Posteriormente en la cláusula QUINTA las partes establecen que "...en caso de que el contratista haya recibido pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del municipio...", por otro lado, en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA se establecen las reglas para la recepción de los trabajos por parte del Municipio. Finalmente es importante mencionar que en el clausulado de este acto jurídico se determinaron obligaciones para las partes referente a la verificación, recepción, cumplimiento, pago de la obra y materiales utilizados.

- B) La Auditoría Superior llevó a cabo la inspección física de la obra realizada, de la cual se advirtió que no se ejecutaron los siguientes conceptos de obra, en virtud de que no se pavimentó la calle Padre de las Casas entre Álamo y Primavera como se muestra en el cuadro siguiente:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN ESTIMADO	VOLUMEN EJECUTADO	DIFERENCIAS DE VOLUMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Corte de caja.	M2	10,850.81	10,283.75	567.06	\$ 24.11	\$ 13,671.82
2	Compactación de terreno natural.	M2	10,850.81	10,283.75	567.06	\$ 16.16	\$ 9,163.69
3	Suministro y compactación de material de base de banco.	M2	10,850.81	10,283.75	567.06	\$ 27.00	\$ 15,310.62
4	Suministro y colocación de riego de impregnación a base de emulsión a razón de 1.80 lts/m2	M2	10,850.81	10,283.75	567.06	\$ 13.90	\$ 7,882.13
5	Suministro y colocación de	M2	10,850.81	10,283.75	567.06	\$ 9.40	\$ 5,330.36

Rev.00

26



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

	riego de liga a base de emulsión a razón de 1.00 lts/m2						
6	Suministro y colocación de carpeta de concreto asfáltico de 3 cm de espesor compactos elaborada con material pétreo de ¾" a finos y asfalto AC-20.	M2	10,850.81	10,283.75	567.06	\$ 88.60	\$ 50,241.52
Subtotal							\$ 101,601.14
I.V.A.							\$ 16,256.18
Total							\$ 117,857.32

En este orden de ideas, el municipio no presentó documento alguno que permita justificar la erogación de recursos públicos para el pago de la obra y que fue pagada en su totalidad por la cantidad de \$2,674,666.56 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.), por el municipio, por lo que al llevarse a cabo la inspección física de la obra por personal de la Auditoría Superior se pudo advertir que no se concluyó o que no se llevaron a cabo de conformidad con las especificaciones contratadas; corte de caja con un volumen estimado de 10,850.81 M2 y sólo fue ejecutado 10,283.75 teniendo así una diferencia de 567.06 M2 con un precio unitario de \$24.11 por M2, por lo que al realizar el cálculo nos da una cantidad de \$13,671.82, de la compactación de terreno natural, del volumen estimado fue de 10,850.81 M2 y sólo fue ejecutado 10,283.75, teniendo así una diferencia de 567.06 M2 con un precio unitario de \$24.11 por M2, por lo que al realizar el cálculo nos da una cantidad de \$13,671.82, del suministro y compactación de material de base de banco fue de 10,850.81 M2 y sólo fue ejecutado 10,283.75, teniendo así una diferencia de 567.06 M2 con un precio unitario de \$27.00 por M2, por lo que al realizar el cálculo nos da una cantidad de \$15,310.62, suministro y colocación de riego de impregnación a base de emulsión a razón de 1.80 lts/m2., el volumen estimado fue de 10,850.81 M2 y sólo fue ejecutado 10,283.81 M2, teniendo así una diferencia de 567.06 M2 con un precio unitario de \$13.90 por M2, por lo que al realizar el cálculo nos da una cantidad de \$7,882.13,

f

Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

suministro y colocación de riego de liga a base de emulsión a razón de 1.00 lts/m², el volumen estimado fue de 10,850.81 M² y sólo fue ejecutado 10,283.75, teniendo así una diferencia de 567.06 M² con un precio unitario de \$9.40 por M², por lo que al realizar el cálculo nos da una cantidad de \$5,330.36, suministro y colocación de carpeta de concreto asfáltico de 3 cm de espesor compactos elaborada con material pétreo de ¾" a finos y asfalto AC-20, siendo el volumen estimado de 10,850.81 M² y sólo fue ejecutado 10,283.75, teniendo así una diferencia de 567.06 M² con un precio unitario de \$88.60 por M², por lo que al realizar el cálculo nos da una cantidad de \$50,241.52, dándonos un total de \$101,601.14, (CIENTO UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS 14/100 M.N.), más I.V.A. así mismo, el municipio no proporcionó constancia alguna que compruebe la ejecución de los conceptos pagados con motivo de las obras públicas correspondientes o, en su caso, el reintegro de las cantidades pagadas y que no se ejecutaron.

En razón de lo anterior, se advirtió un daño a la hacienda pública municipal por un importe de \$117,857.32 (CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra pavimentación y recarpeteo en varias calles del municipio de Nava, Coahuila, de lo cual pudiera presumirse que el o los funcionarios responsables de su administración y ejercicio, pudieron disponer para beneficio propio o ajeno, en virtud de no comprobar la ejecución de los trabajos contratados o, en sus caso, el reintegro correspondiente.

De los hechos mencionados, se señala como probable responsable al LIC. HERMILO GARZA FERNÁNDEZ, Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario, tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Nava, Coahuila, presuntamente durante el mes de abril de 2013.

Por lo anterior, se presume que el o los funcionarios responsables no obstante tener la responsabilidad de vigilar la administración y uso de los recursos públicos,

Rev.00

28



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

llevaron a cabo la contratación de la obra pública antes mencionada, mediante la cual en virtud de su omisión, se permitió que se dispusiera de recursos de la hacienda pública municipal, obteniendo un beneficio propio o para algún tercero al realizar pagos por cantidades superiores a los trabajos ejecutados con motivo de las referidas obras; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quien hubiera realizado la contratación, lo hubiera hecho a sabiendas de que la obra pública no se concluiría, a pesar de haber sido liquidado el importe total de la misma.

Así mismo, no obstante advertir la ausencia de documentación que acredite la ejecución de los trabajos o el reintegro correspondiente, el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos del municipio, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al Programa de Inversión Pública Capítulo 6000 de Recursos Propios, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 2709006CIA112O00033, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 14).

La observación antes mencionada que derivó de la revisión al Programa de Inversión Pública Capítulo 6000 de Recursos Propios reportado en cuenta pública del ejercicio 2013, consiste en que respecto de la ejecución de la obra "Pavimentación calle

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Padre de las Casas, de Boulevard Ramón Cerda a Morelos" sustentada mediante el contrato N° MNC0056/2013-O. de fecha 04 de noviembre de 2013. Esta irregularidad fue detectada tomando en cuenta los siguientes acontecimientos:

- A) En la ciudad de Nava, Coahuila, el día 04 de noviembre de 2013, se firmó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado N° MNC0056/2013-O, entre el Municipio de Nava, Coahuila, representado por el Ing. Arnoldo Villarreal Fernández, en su carácter de Presidente Municipal y por la otra parte Construcciones e Instalaciones Luse, representado por el Ing. Juan Enrique De Luna San Miguel, en su carácter de representante legal. En este acto el contratista declara en la cláusula SEGUNDA del inciso H) *"Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y servicios relacionados con la misma y su reglamento así como el contenido de los anexos de este contrato que contiene catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proporción, especificaciones de construcción, programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos, consignados por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes y demás documentos que forman parte de las propuestas técnicas y económicas y la bitácora que se integrará, que debidamente firmados por las partes integran el presente contrato"*; posteriormente, en las cláusulas del contrato se obliga a realizar la obra de "Pavimentación y recarpeteo en varias calles del municipio de Nava, Coahuila" y se fija el monto de \$1,332,234.75 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.), obra a realizar en el período comprendido entre el 12 de noviembre de 2013 y el 12 de diciembre de 2013. Posteriormente en la cláusula QUINTA las partes establecen que *"...en caso de que el contratista haya recibido pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del*

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

municipio...”, por otro lado, en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA se establecen las reglas para la recepción de los trabajos por parte del Municipio. Finalmente es importante mencionar que en el clausulado de este acto jurídico se determinaron obligaciones para las partes referente a la verificación, recepción, cumplimiento, pago de la obra y materiales utilizados.

B) La Auditoría Superior llevó a cabo la inspección física de la obra realizada, de lo cual se advirtió que no se ejecutaron los siguientes conceptos de obra:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN ESTIMADO	VOLUMEN EJECUTADO	DIFERENCIAS DE VOLUMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
6	Rellenos (inciso 3.01.02.023-H.01): De excavaciones para estructuras, por unidad de obra terminada.	M3	47.85	37.59	10.26	\$ 280.00	\$ 2,872.80
7	Concreto Hidráulico, por unidad de obra terminada (inciso 3.01.02.026-H.10). Simple colado con premezclado de F'c= 150 kg/cm2 en cordones, banquetas, pilas incluye cimbra.	M3	42.74	30.15	12.59	\$ 3,400.00	\$ 42,806.00
Subtotal							\$ 45,678.80
I.V.A.							\$ 7,308.60
Total							\$ 52,987.40

En este orden de ideas, el municipio no presentó documento alguno que permita justificar la erogación de recursos públicos para el pago de la obra y que fue pagada en su totalidad por la cantidad de \$1,332,234.75 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.), por el municipio, por lo que al llevarse a cabo la inspección física de la obra por personal de la Auditoría Superior se pudo advertir que no se concluyó o que no se llevaron a cabo de conformidad con las especificaciones contratadas; rellenos (inciso 3.01.02.023-H.01): De excavaciones para estructuras, por unidad de obra terminada con un volumen estimado de 47.85 M3 y sólo fue ejecutado 37.59 teniendo así una diferencia de 10.26 M3 con un precio unitario de

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

\$280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por M3, por lo que al realizar el cálculo nos da una cantidad de \$2,872.80 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), del concreto Hidráulico, por unidad de obra terminada (inciso 3.01.02.026-H.10), simple colado con premezclado de $F'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ en cordones, banquetas, pilas incluye cimbra, del volumen estimado fue de 42.74 M3 y sólo fue ejecutado 30.15, teniendo así una diferencia de 12.59 M3 con un precio unitario de \$3,400.00 (tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por M3, por lo que al realizar el cálculo nos da una cantidad de \$45,678.80 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), más I.V.A. dándonos un total de \$52,987.40 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), más I.V.A. así mismo, el municipio no proporcionó constancia alguna que compruebe la ejecución de los conceptos pagados con motivo de las obras públicas correspondientes o, en su caso, el reintegro de las cantidades pagadas y que no se ejecutaron.

De los hechos mencionados, se señala como probable responsable al LIC. HERMILIO GARZA FERNÁNDEZ, Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario, tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Nava, Coahuila, presuntamente durante el mes de abril de 2013.

En razón de lo anterior, se advirtió un daño a la hacienda pública municipal por un importe de \$52,987.40 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra pavimentación calle Padre de las Casas, de boulevard Ramón Cerda a Morelos, de lo cual pudiera presumirse que el o los funcionarios responsables de su administración y ejercicio, pudieron disponer para beneficio propio o ajeno, en virtud de no comprobar la ejecución de los trabajos contratados o, en sus caso, el reintegro correspondiente.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Por lo anterior, se presume que el o los funcionarios responsables no obstante tener la responsabilidad de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, llevaron a cabo la contratación de la obra pública antes mencionada, mediante la cual en virtud de su omisión, se permitió que se dispusiera de recursos de la hacienda pública municipal, obteniendo un beneficio propio o para algún tercero al realizar pagos por cantidades superiores a los trabajos ejecutados con motivo de las referidas obras; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quien hubiera realizado la contratación, lo hubiera hecho a sabiendas de que la obra pública no se concluiría, a pesar de haber sido liquidado el importe total de la misma.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2013 relativo a la revisión al rubro de Ingresos del 2013 del municipio de Nava, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 2201001CFA113O00012, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 15).

La observación antes mencionada que derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2013, consiste en que por parte del Municipio, no fueron proporcionados los documentos necesarios para corroborar que los recursos públicos reflejados en su contabilidad hayan ingresado al municipio. De las operaciones realizadas con respecto al pago de los Refrendos por la Venta de Alcoholes, se observa que la entidad fiscalizada no presentó la ficha de depósito del Refrendo correspondiente de los siguientes recibos:

Folio Fac	Fecha Fac	Refer.	Id Contrib.	Nombre	Descripcion	Valor Total
CAIN108480	14/01/2013	ALCA22078	33130209	HECTOR JAVIER ESPINOZA GUADALAJARA	REFRENDO DE RESTAURANT CON VENTA DE	\$2,107.50

Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

					CERVEZA	
CAIN109846	28/01/2013	ALCA22106	33130202	CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.	REFRENDO TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	\$ 4,215.00
CAIN109848	28/01/2013	ALCA22110	33130201	CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.	REFRENDO DE TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	\$4,215.00
CAIN109851	28/01/2013	ALCA22113	33130201	CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.	REFRENDO DE TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	\$ 4,215.00
CAIN109854	28/01/2013	ALCA22116	33130201	CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.	REFRENDO DE TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	\$4,215.00
CAIN109857	28/01/2013	ALCA22119	33130201	CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.	REFRENDO DE TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	\$4,215.00
CAIN109876	28/01/2013	ALCA10018	33130201	DISTRIBUIDORA MOCTEZUMA DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.	REFRENDO DE TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	\$4,215.00
CAIN109879	28/01/2013	ALCA10023	33130206	DISTRIBUIDORA MOCTEZUMA DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.	REFRENDO DE MINISUPER, LICORERIAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	\$4,215.00
CAIN109885	28/01/2013	ALCA10036	33130201	DISTRIBUIDORA MOCTEZUMA DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.	REFRENDO DE TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	\$4,215.00
CAIN109892	28/01/2013	ALCA10079	33130201	DISTRIBUIDORA MOCTEZUMA DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.	REFRENDO DE TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	\$4,215.00
CAIN109898	28/01/2013	ALCA10093	33130201	DISTRIBUIDORA	REFRENDO DE	\$4,215.00

Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

				MOCTEZUMA DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.	TIENDA DE ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA	
CAIN109899	28/01/2013	ALCA10100	33130209	DISTRIBUIDORA MOCTEZUMA DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.	REFRENDO DE RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA	\$4,215.00
CAIN109904	28/01/2013	ALCA20024	33130210	DISTRIBUIDORA MOCTEZUMA DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.	REFRENDO ZONA DE TOLERANCIA	\$12,039.00
CAIN109908	28/01/2013	ALCA20031	33130206	DISTRIBUIDORA MOCTEZUMA DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.	REFRENDO DE MINISUPER, LICORERIAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	\$4,215.00
CAIN109909	28/01/2013	ALCA20032	33130201	DISTRIBUIDORA MOCTEZUMA DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.	REFRENDO DE TIENDA DE ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA	\$4,215.00
CAIN109910	28/01/2013	ALCA20033	33130209	DISTRIBUIDORA MOCTEZUMA DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.	REFRENDO DE RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA	\$4,215.00
CAIN109912	28/01/2013	ALCA20038	33130210	DISTRIBUIDORA MOCTEZUMA DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.	REFRENDO ZONA DE TOLERANCIA	\$12,039.00
CAIN109913	28/01/2013	ALCA20044	33130211	DISTRIBUIDORA MOCTEZUMA DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.	REFRENDO DISCOTECAS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES AL COPEO	\$6,323.00
CAIN109915	28/01/2013	ALCA20073	33130209	DISTRIBUIDORA MOCTEZUMA DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.	REFRENDO DE RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA	\$4,215.00
CAIN109917	28/01/2013	ALCA20100	33130201	DISTRIBUIDORA MOCTEZUMA DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.	REFRENDO DE TIENDA DE ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA	\$4,215.00
CAIN109976	29/01/2013	ALCA10055	33130201	ISMAEL MONTOYA ZUÑIGA	REFRENDO DE TIENDA DE ABARROTÉS	\$4,215.00

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

					CON VENTA DE CERVEZA	
CAIN110058	29/01/2013	ALCA20064	33130203	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS MODELO EN EL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.	REFRENDO DE MISCELANEA CON VENTA DE CERVEZA	\$4,215.00
CAIN110062	29/01/2013	ALCA20066	33130203	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS MODELO EN EL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.	REFRENDO DE MISCELANEA CON VENTA DE CERVEZA	\$4,215.00
CAIN110064	29/01/2013	ALCA20099	33130203	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS MODELO EN EL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.	REFRENDO DE MISCELANEA CON VENTA DE CERVEZA	\$4,215.00
CAIN110065	29/01/2013	ALCA22081	33130203	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS MODELO EN EL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.	REFRENDO DE MISCELANEA CON VENTA DE CERVEZA	\$4,215.00
CAIN110080	29/01/2013	ALCA20111	33130201	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS MODELO EN EL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.	REFRENDO DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	\$4,215.00
CAIN110085	29/01/2013	ALCA20116	33130201	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS MODELO EN EL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.	REFRENDO DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	\$4,215.00
CAIN110090	29/01/2013	ALCA22092	33130202	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS MODELO EN EL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.	REFRENDO TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	\$4,215.00
CAIN110091	29/01/2013	ALCA22093	33130212	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS MODELO EN EL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.	REFRENDO DEPOSITO DE CERVEZA VINOS Y LICORES	\$4,215.00
CAIN110095	29/01/2013	ALCA22099	33130202	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS MODELO EN EL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.	REFRENDO TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	\$4,215.00
CAIN110098	29/01/2013	ALCA22102	33130208	DISTRIBUIDORA DE	REFRENDO DE	\$4,215.00

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

				CERVEZAS MODELO EN EL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.	RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES AL COPEO	
					Total	\$146,313 50

En este orden de ideas, el municipio no presentó documento alguno que permita acreditar el depósito a alguna cuenta bancaria del municipio ya que si bien es cierto se pagó el refrendo por la venta de alcoholes, aún y cuando el municipio presentó recibos de pagos expedidos por tesorería municipal de Nava, Coahuila, no se presentó documentación alguna que permita la acreditación de que dicho ingreso fuera depositado en cuentas del municipio, por lo que pudiera presumirse que dicho recurso fuera destinado para un fin diverso al destinado, provocando con ello un daño en la hacienda pública municipal.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al Lic. HERMILO GARZA FERNÁNDEZ, Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario, tenía la facultad y obligación de recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan al municipio de conformidad con las leyes fiscales, siendo responsable directo de su depósito y vigilancia, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción II y IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Nava, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal o alguna institución facultada para el cobro de contribuciones durante el mes de enero de 2013.

Por lo anterior, se presume que el o los funcionarios responsables tenían la obligación de vigilar la administración, uso y depósito de los recursos públicos.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación que corrobore el uso de recursos públicos para fines que se encuentren dentro del objeto de la entidad, el o los funcionario públicos conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave
Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

afectación al patrimonio o a sus intereses legítimos, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública de 2013 relativo a la revisión al rubro de Egresos del 2013 del municipio de Nava, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 2201001CFA113O00067, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 16).

La observación antes mencionada que derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2013, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, consiste en que la entidad fiscalizada no proporcionó póliza de cheque, póliza de diario, documentación comprobatoria (factura, nota de venta, recibo, etc.) y justificativa del gasto con el proveedor CR0089 Tractorey del Norte, S.A. de C.V., del cheque 27485 por \$22,272.00 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), de la cuenta Banorte No.180489-9 por concepto de apilado y reacomodo de basura orgánica e inorgánica en el basurero municipal.

Lo anterior se corroboró mediante la revisión a los registros contables del municipio en donde se advierte la emisión del cheque 2785 por \$22,272.00 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) para ese concepto, con lo que se afectó la hacienda pública, reflejándose en la cuenta No. 180489-9 de la institución BANORTE de la entidad.

Rev.00



En este orden de ideas, el municipio no presentó documento alguno que permita la comprobación del recurso erogado, ya que el municipio tuvo operaciones de apilado y reacomodo de basura orgánica e inorgánica en el municipio de Nava, Coahuila, sin embargo no se presentó documentación alguna que pudiera comprobar el gasto como lo son facturas, notas de ventas, recibos etcétera y con lo cual pudiera justificarse el gasto erogado, por lo que pudiera presumirse que dicho recurso fuera destinado para un fin diverso al destinado, o bien que el o los funcionarios públicos, responsables de su ejercicio pudieron disponer de los recursos públicos para beneficio propio o ajeno provocando con ello un daño a la hacienda pública municipal.

De los hechos mencionados se señala como probable responsable al Lic. HERMILO GARZA FERNÁNDEZ, Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario, tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Nava, Coahuila.

Por lo anterior, se presume que este servidor público tenía la responsabilidad de vigilar la administración y uso de los recursos públicos.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación que corrobore el uso de recursos públicos para fines distintos al objeto de la entidad, el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a sus intereses legítimos, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 Rev.00



del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2013 del municipio de Nava, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esta Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esta Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado a

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

la hacienda pública del municipio de Nava, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoria Superior del Estado y/o del municipio de Nava, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esta autoridad requiera al Ayuntamiento del municipio de Nava, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de este municipio durante el ejercicio 2013, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esta Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 43, 47 fracciones II y III, 48, 49 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor de la hacienda pública del municipio de Nava, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O BEATRIZ ADRIANA**

Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

GARCÍA ARRATIA Y/O ALEJANDRO GARCÍA IZQUIERDO Y/O ALDO ALAN GARCÍA MÉNDEZ con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Nava, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esta Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la hacienda pública del municipio de Nava, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente

7
Rev.00

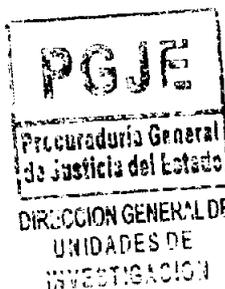


PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 17 de agosto de 2015

LIC. LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



RECIBIDO

FECHA: 18/08/2015

HORA: 10:40

FIRMA:

* Se recibe original de denuncia
2 carpetas originales y 6 de anexos
con 15 anexos bona de ellas y 1 anexo
la restante
Pendiente copia de anexos